

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE PLENO QUE CELEBRO EL AYUNTAMIENTO DE POTES EL DÍA 25 DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

En Potes siendo las 12:00 horas del día 25 de mayo de 2009, se reúne el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. ALCALDE: D. FRANCISCO JAVIER GOMEZ RUIZ, para la celebración de la Sesión Extraordinaria correspondiente al día de hoy, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia de los siguientes señores concejales:

Asistentes

D. JESÚS FRANCISCO CELADA ANDRÉS (PP)
D. FRANCISCO GUTIERREZ MAESTRO (PP)
DÑA. IRANTZU REBOREDO PARDUELES (PP)
DÑA. MARIA TERESA GUERRA RIEGAS (PP)
D. JESÚS ANGEL RELEA ALVAREZ (PRC)
D. ANGEL MORÁN DEL CAMPO (PRC)
D. FERNANDO PUERTAS GUERRA (PSOE)
DÑA. MARÍA BEGOÑA CUESTA VEJO (PSOE)

Secretario

DÑA. M^a ANTONIA MENÉNDEZ GONZÁLEZ

La presidencia declara abierta la Sesión Pública y a continuación se tratan los asuntos incluidos en el orden del día y que se especifican a continuación:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación, si procede, del borrador de actas de Sesiones anteriores:
 - Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 27 de marzo de 2009
 - Sesión Ordinaria de Pleno de 2 de abril de 2009.
 - Sesión Extraordinaria de Pleno de 12 de mayo de 2009.
2. Adjudicación Definitiva del Contrato de arrendamiento de Local "La Caseta".
3. Adjudicación del contrato de obra "Rehabilitación de la Torre del Infantado II Fase" en virtud de sentencia nº 79/05 del T.S.J.C.

1. Aprobación, si procede, del borrador de actas de Sesiones anteriores:

- Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 27 de marzo de 2009
- Sesión Ordinaria de Pleno de 2 de abril de 2009.
- Sesión Extraordinaria de Pleno de 12 de mayo de 2009.

El Presidente pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación a las actas de fecha 27 de marzo, 2 de abril y 12 de mayo de 2009.

En el Acta de fecha 27 de marzo de 2009, en el punto 3º: *“Arrendamiento de bien patrimonial “la caseta”. nombramiento por el pleno de miembros de la mesa de contratación y convocatoria”* se advierte que debe efectuarse la siguiente corrección:

Vocal del Grupo Municipal Regionalista de Cantabria: D. Angel Morán del Campo.

No existiendo más correcciones u observaciones, el Alcalde somete a votación las Actas de referencia, y la corrección efectuada, siendo aprobadas con 9 votos a favor y por unanimidad de los miembros.

2. Adjudicación Definitiva del Contrato de arrendamiento de Local “La Caseta”.

Visto que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 2 de abril de 2009 se adjudicó provisionalmente el arrendamiento del bien patrimonial denominado La Caseta a Manteco SC con NIF J 39705488 por importe de una renta mensual de 1501,67 euros (IVA excluido) y por un plazo de ocho años improrrogables

Visto que el anuncio de adjudicación se publicó en el BOP núm 82 de 30 de abril de 2009 y en el perfil del contratista del órgano de contratación.

Visto que en el plazo conferido en el artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, el adjudicatario ha presentado la documentación necesaria para formalizar el contrato:

- .- Elevación a escritura publica del contrato de constitución de Sociedad Civil
- .- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social
- .- Constitución de garantía definitiva por importe de 3.003,34 euros

El Pleno de la Corporación con siete votos a favor (5 votos grupo municipal popular, 2 votos grupo municipal regionalista de Cantabria) 1 voto en contra (D. Fernando puertas

Guerra, portavoz del grupo municipal socialista) y 1 abstención (Dña.Begoña Cuesta Vejo del grupo municipal socialista) ACUERDA:

Primero: Adjudicar definitivamente el contrato de arrendamiento del bien patrimonial denominado la Caseta, para el desarrollo de una actividad comercial, (venta de productos al por menor) a Manteco SC. con NIF J 39705488, por importe de una renta mensual de 1501,67 euros (IVA excluido) y por un plazo de ocho años improrrogables.

Segundo: Facultar al Señor Alcalde para que, asistido por la Secretaria de la Corporación, y en nombre y representación del Ayuntamiento, formalice el contrato de arrendamiento.

Turno _____ de _____

intervenciones:

D. Fernando Puertas Guerra, justifica su voto en contra, por el hecho de no haber participado en el proceso de licitación, reiterándose en que tendría que haberse dado mas publicidad al anuncio de licitación, utilizándose como medio de difusión los Bandos de la Alcaldía

Señala el Sr. Alcalde, que en adelante se dará publicidad a través de bandos, aunque la normativa no lo exige.

3. Adjudicación del contrato de obra “Rehabilitación de la Torre del Infantado II Fase” en virtud de sentencia nº 79/05 del T.S.J.C .

“En virtud de ejecución de Sentencia 79/05 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, la Sala de lo Contencioso del T.S.J., en tramite de ejecución de Sentencia, ha dictado Auto de fecha 31 de octubre de 2008, por el que se acuerda la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2005 en el que, de conformidad con la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación celebrada el 20 de junio de 2005, se adjudica la obra a la Entidad mercantil ANCEMAR TAGLE SL,

En consecuencia la Sala declara no ejecutada la Sentencia, debiendo de practicarse nueva valoración y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2009, procedió al estudio de las proposiciones presentadas por las Empresas licitadoras y tras la valoración de los criterios de adjudicación que constan en el expediente, formuló propuesta de adjudicación a ANCEMAR TAGLE SL, siendo el contenido literal de la sesión, el que se transcribe a continuación:

“El objeto de este acto público es proceder a la ejecución de la Sentencia 79/05 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Se informa por el letrado del Ayuntamiento, que por la Sala de lo contencioso del TSJ, en trámite de ejecución de sentencia del procedimiento indicado, se ha dictado Auto de fecha 31 de Octubre de 2008 por el que se acuerda la nulidad del Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2005 en el que, de conformidad con la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación celebrada el 20 de Junio de 2005, se adjudicaba la obra a la mercantil ANCEMAR TAGLE S.L.; en consecuencia la Sala declara no ejecutada la sentencia, debiendo practicarse una nueva valoración y propuesta de adjudicación.

En particular, la referida resolución judicial considera que la propuesta de la Mesa de Contratación se aparta sin motivación de los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, que igualmente se aparta sin motivarlo tanto de los criterios de valoración, como de las puntuaciones utilizadas y atribuidas en su valoración inicial, y que el Ayuntamiento, en la Resolución dictada se ha limitado a asumir la valoración y propuesta de la mesa de contratación.

A la vista de lo expuesto se procede al estudio de las proposiciones presentadas por las siguientes empresas licitadoras:

- ANCEMAR TAGLE S.L. (Construcciones, restauraciones y Obras Públicas) CIF B39360136 (Registro de Entrada nº 958 de fecha 16 de abril de 2003) Domicilio en Calle San Pedro nº 28 de Tagle (Cantabria)
- COTEXSANT S.A., CIF: A39027099 (Registro de Entrada número 971 de fecha 21 de abril de 2003. Domicilio: Polígono de Raos, parcela 14. Santander
- ACCISA (Agrupación Cántabra de Construcción e Ingeniería S.A.) CIF: A39036819 (Registro de Entrada número 982 de fecha 24 de abril de 2003) Domicilio: Calle Cádiz nº 3. Santander

La Mesa procede de conformidad con la cláusula III.2 del pliego al examen de los sobres A (Documentación Administrativa) y B (Referencias Técnicas), y C (Proposición Económica)

- ANCEMAR TAGLE: Precio Alzado: 320.000 euros y Plazo de ejecución de 5 meses
- COTEXSANT, S.A: Precio Alzado: 291.900,05 Euros y Plazo de ejecución 5 meses
- ACCISA : Precio Alzado: 294.000 euros y Plazo de ejecución: 5 meses.

Se procede al estudio de la documentación y propuestas, sobre la base de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares para la contratación del proyecto 2ª FASE TORRE DEL INFANTADO siguiente:

III.4 Criterios de adjudicación

- 1.- Experiencia: 40 puntos
- 2.- Estabilidad del personal de la empresa 20 Puntos
- 3.- Mejora del plan de plazos mínimos exigidos para la finalización de la obra y precio 40 puntos.

Los miembros de la mesa ponen de relieve que estudiados los antecedentes procede separarse de las puntuaciones otorgadas en la mesa de contratación celebrada el 25 de Abril de 2003 por la que se proponía la adjudicación a la mercantil SERVICIOS Y CONTRATAS DE LIÉBANA/DEPURAM UTE que resultó anulada por sentencia de la Sala de lo Contencioso, ya que la misma adolece de falta de la motivación suficiente, como resulta de la mera lectura del acta.

En consecuencia, se ha considerado conveniente, acertado respecto a los criterios de adjudicación y no contradictorio con el pliego de cláusulas administrativas, atender para la valoración de los criterios de adjudicación en su conjunto atendiendo a la documentación aportada y que, de conformidad con el apartado III.2.2 Referencias técnicas sobre B, debía separar los conceptos que permiten la valoración del concurso de acuerdo con los criterios de adjudicación y que son los siguientes: experiencia en obras de rehabilitación de edificios históricos, experiencia de los cuadros de empresa y en especial de los responsables de la obra, experiencia probada en la utilización de técnicas y materiales utilizados en la obra objeto de proyecto, estabilidad del personal de la empresa y mejora del plan de plazos mínimos exigidos para la finalización de la obra, adjuntando programa detallado de trabajos, comienzo, fin, etc.

Conforme a lo expuesto, los miembros de la mesa de contratación, previo estudio de la documentación y tras amplia deliberación al respecto, justifican las apreciaciones para el otorgamiento de las puntuaciones correspondientes a cada una de las empresas en función de los siguientes motivos:

1- EXPERIENCIA:

Para la valoración de la experiencia y el otorgamiento de la puntuación determinada, se atiende especialmente la documentación aportada y que de conformidad con el apartado III.2.2. del pliego de cláusulas administrativas se debía desglosar expresamente acreditando actuaciones de rehabilitación de edificios históricos, cuadros de empresa y responsable de obra, y utilización de técnicas y materiales usados en la obra objeto de proyecto. A efectos de poder alcanzar la valoración conjunta de este criterio de adjudicación, se distribuye internamente la misma entre los conceptos analizados del modo siguiente: rehabilitación de edificios históricos 20 puntos, cuadros de empresa y relación de personal 10 puntos y técnicas y proyectos 10 puntos.

Respecto a las obras relacionadas por ANCEMAR TAGLE se señalan 5 obras similares a la obra a adjudicar (Reforma integral del Capricho de Gaudí en Comillas, rehabilitación de la Casa consistorial de Arredondo. Reforma del Convento de Soto Iruz, Reforma de la Iglesia de Reinosa, Reforma de la Iglesia de San Pelayo en Arredondo)

Respecto a las obras relacionadas por COTEXANT se relaciona la realización de 110 obras de reparación de fachadas o impermeabilización de cubierta y 42 obras de pintura o actuaciones interiores, pero no relaciona ninguna actuación en edificio histórico de las características similares al de la Torre del Infantado, limitándose las actuaciones en este tipo de bienes a actuaciones en fachadas e impermeabilizaciones.

Respecto a las obras relacionadas por ACCISA 10 obras efectuadas de rehabilitación en edificios históricos similares a la obra a adjudicar (Restauración de la Torre medieval de Linares, restauración de las murallas y Casa del reloj en San Vicente de la Barquera, Rehabilitación de la Iglesia de Santa María en Castro Urdiales, Rehabilitación de la Iglesia de Tezanos en Villacarriedo, Rehabilitación de la Iglesia parroquial de Agüera en Guriezo, rehabilitación de la Iglesia de Villasuso de Yuso, Rehabilitación de Iglesia de San Juan Bautista en Villanueva de la Nía, Rehabilitación de la biblioteca y Museo Etnográfico de Polientes, Adecuación de la Casona de Tudanca).

Se entiende que las actuaciones efectuadas por ANCEMAR TAGLE, aunque menores en número, por el contrario tienen una mayor entidad, destacando como especialmente significativa la rehabilitación de la actuación efectuada en el Capricho de Gaudí, edificio de notoria relevancia arquitectónica y complejidad, por lo que a juicio de los integrantes de la mesa de contratación se la asigna la mayor valoración, respecto a las actuaciones efectuadas por ACCISA. Por el contrario, se da circunstancia de que la falta de actuación en edificios históricos de COTEXSANT hace que se encuentre en clara desventaja respecto a las otras dos licitadoras. A efectos de distribución de la puntuación se asigna por este criterio 20 Puntos a ANCEMAR TAGLE, 10 puntos a COTEXSANT y 15 puntos a ACCISA.

Respecto a los cuadros de empresa y relaciones de personal aportado, por ANCEMAR TAGLE se presenta Arquitecto Técnico, por COTEXSANT se presenta un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con 20 años de experiencia y por ACCISA se presenta como jefe de obra a Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Col. 5.063, con 30 años de experiencia. Por la Mesa de contratación se considera que aunque el objeto de obra podría guardar mayor relación con un Arquitecto Técnico, dado que todos los profesionales tienen la capacitación necesaria, se considera a todos ellos como técnicos competentes para la ejecución de las obras correspondientes a la 3ª fase la Torre del Infantado. En cuanto al resto de personal, dado que no se ha aportado documentación objetiva que acredite la antigüedad laboral en la empresa, el puesto de trabajo ocupado, y no se identifica nominalmente los trabajadores que van a desarrollar sus trabajos en la obra licitada, no se aprecian datos objetivos que permitan otorgar una valoración preponderante a ninguna de las empresas licitadoras. En consecuencia, en relación con el apartado valorado la puntuación ha de resultar igual para todas las empresas concursantes, 10 puntos.

Respecto a la utilización de técnicas y materiales usados en la obra objeto de proyecto, se considera por la mesa de contratación que no se ha aportado documentación acreditativa de la adquisición de conocimientos o experiencia de técnicas o materiales concretos a emplear en la obra licitada, por lo que, este aspecto se valora negativamente para todas las empresas licitadoras y se las otorga 0 puntos.

En este apartado se da la mayor puntuación a ANCEMAR TAGLE, seguida de ACCISA y finalmente COTEXSANT

2.- ESTABILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA:

En relación con la documentación aportada por las tres empresas, dado que como ya se ha mencionado no se ha aportado documentación objetiva respecto al personal que acredite la antigüedad laboral en la empresa, el puesto de trabajo ocupado, y tampoco se identifica nominalmente los trabajadores que van a desarrollar sus trabajos en la obra licitada, no se aprecian datos objetivos que permitan otorgar una valoración preponderante a ninguna de las empresas licitadoras.

Por otra parte, se considera que el personal relacionado por las tres empresas licitadoras es adecuado para la ejecución de la obra proyectada, sin que se aprecien ni mejoras sustanciales ni carencias significativas por parte de ninguna de las ellas que permita otorgar una puntuación distinta.

En consecuencia, en relación con su valoración del presente criterio ha de resultar igual para todas las empresas concursantes, siendo a juicio de la correcta por las razones expuestas una puntuación media, de modo que en este apartado ANCEMAR TAGLE, COTEXSANT y ACCISA obtienen la misma valoración, 10 puntos.

3.- MEJORA DEL PLAN DE PLAZOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA Y PRECIO:

A efectos de poder alcanzar la valoración conjunta de este criterio de adjudicación, se distribuye internamente la misma entre los conceptos analizados del modo siguiente: mejora del plan de plazos mínimos 20 puntos y mejora del precio 20 puntos.

Habida cuenta de los datos aportados, dado que el criterio de adjudicación hacer referencia a la mejora del plan de plazos mínimos y puesto que todas las empresas licitadoras han ofertado igual plazo de ejecución de la obra, se valora negativamente la existencia de mejora por parte de ninguna de las empresas optantes y se las otorga 0 puntos.

En relación a las ofertas efectuadas por las licitadoras, en las que sí se aprecian diferencias económicas, se ha procedido a asignar la valoración más alta, 20 puntos, a la empresa que efectúa la oferta económica más baja, COTEXANT S.A., valorando las ofertas de las empresas restantes mediante la aplicación del porcentaje de baja que supone dicha menor oferta sobre las empresas restantes.

A efectos de distribución de la puntuación, se asigna por este criterio 19,16 Puntos a ANCEMAR TAGLE, 20 puntos a COTEXSANT y 19,95 puntos a ACCISA

En este apartado se da la mayor puntuación a COTEXSANT, seguida de ACCISA y finalmente ANCEMAR TAGLE.

En atención a lo expuesto, la Mesa de Contratación otorga a cada empresa las puntuaciones que se muestran en el cuadro siguiente:

	ANCEMAR TAGLE S.L.	COTEXSANT S.A.	ACCISA
EXPERIENCIA	30	20	25
ESTABILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA	10	10	10
MEJORA DEL PLAN DE PLAZOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA Y PRECIO	19,16	20	19,93
TOTAL	59,12	50	54,93

La puntuación definitiva de las empresas licitadoras queda como sigue:

ANCEMAR TAGLE	59,12 Pts.
ACCISA	54,93 Pts.
COTEXSANT.	50 Pts.

Según lo expuesto, los miembros de la Mesa de Contratación asistentes al acto, una vez valorados los criterios de adjudicación que se especifican en la Cláusula III.4 del Pliego, y valorados de conformidad con la puntuación atribuida, formulan propuesta de adjudicación de la obra a "ANCEMAR TAGLE S.L." elevando la misma ante el órgano de contratación, tal y como se establece en el artículo 88 del T.R.L.C.A.P., quién adjudicará el contrato. "

La Empresa SERVICIOS Y CONTRATAS DE LIÉBANA SL-DEPURAM SA UTE, resultó adjudicataria del contrato correspondiente a la 2ª Fase de la Rehabilitación Torre del Infantado, cuyas obras, según informe de 20 de enero de 2005 del Arquitecto Director de las Obras D. Javier de la Rosa González, se encuentran finalizadas, el 5 de enero de 2005.

El Pleno de la Corporación con nueve votos a favor y por unanimidad de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO: Adjudicar el contrato de la obra "Rehabilitación Torre del Infantado 2º Fase" a la Empresa ANCEMAR TACLE SL, en virtud de la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 23 de marzo de 2009.

SEGUNDO: Comunicar a la Empresa ANCEMAR TAGLE SL., el resultado de los criterios de evaluación acordados por la Mesa de Contratación, indicándose que tanto la propuesta como la adjudicación del contrato se han realizado a los solos efectos de dar cumplimiento a la Sentencia 79/05, ya que las obras se encuentran finalizadas el 5 de enero de 2005, por lo que no procede una nueva adjudicación del contrato.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al TSJC y demás interesados para su conocimiento.

Seguidamente y no habiendo más asuntos en el orden del día, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la Sesión, siendo las doce horas y quince minutos del mismo día en que se ha iniciado.

Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente Acta.

El Alcalde

Doy fe
La Secretaria.

Fdo.: Francisco Javier Gómez Ruiz.

Fdo.: Mª Antonia Menéndez González.